



## INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ESTAMBUL Y MINNESOTA.

### INSTRUCCIÓN GENERAL N° 21 .-

NEUQUÉN, 10 de abril de 2023.

#### VISTO:

Lo dispuesto en el art. 8°, incisos a), d), e) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal Ley N° 2.893, y

#### CONSIDERANDO:

Que entre los distintos preceptos consagrados en el artículo 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal, se establece que éste actúa bajo los principios de legalidad, unidad de actuación y criterio y observancia de las instrucciones generales.

Que, entre las atribuciones y funciones que tiene el Fiscal General como máxima autoridad, el art. 8°, inc. d) le asigna realizar el control de gestión de todos los órganos de dicho ministerio, velando por el cumplimiento de las funciones asignadas al organismo;

Que, toda práctica de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios, sistema judicial y efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etc.), incluyendo hechos que pudieran ocurrir en la vía pública, debe ser considerada violencia institucional.

Que, la evidencia demuestra que la violencia institucional, incluyendo sus formas más extremas, como la tortura y las muertes ilícitas, es un flagelo que puede manifestarse incluso en los Estados de derecho democrático. Su erradicación y prevención efectivas requieren en todos los casos de una investigación eficaz a los fines de documentar fehacientemente los hechos y sancionar debidamente a los responsables.

Que, la investigación de la tortura y de muertes ilícitas resultantes de violencia institucional plantea desafíos particulares que requieren que la misma se ajuste a buenas prácticas consensuadas internacionalmente a fin de dilucidar los hechos de manera creíble y satisfactoria para todos, incluyendo las víctimas.

Que, la Organización de las Naciones Unidas desarrollo protocolos con el fin de investigar y erradicar la tortura y los malos tratos así como las muertes ilícitas. Se trata del MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (PROTOCOLO DE ESTAMBUL) y del PROTOCOLO DE MINNESOTA SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES POTENCIALMENTE ILÍCITAS.

Estos Protocolos no son manuales operativos detallados, sino que ofrecen marcos normativos y consideraciones prácticas, necesarias y de carácter universal, para la investigación y documentación eficaces y sirven por lo tanto como referentes obligados para las buenas prácticas en la materia, en todos los contextos.

El Protocolo de Estambul proporciona el primer conjunto de directrices reconocido internacionalmente sobre cómo determinar si una persona ha sido torturada y documentar los signos, síntomas médicos y psicológicos correspondientes, documentación que puede servir como prueba válida e independiente de la tortura para los fines de su investigación penal, la sanción de los responsables y la reparación de las víctimas.

Por su parte, el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016) establece una norma común, de validez universal y referencia de gran valor para el diseño y desempeño de toda investigación sobre una muerte potencialmente ilícita o una sospecha de desaparición forzada, y brinda para ello un conjunto de principios y directrices para los Estados, las instituciones y las personas que participen en la investigación.

Así este Ministerio Público Fiscal, hace propios, los extensos argumentos expuestos en los nombrados protocolos, y considera en el mismo sentido que deben ser aplicados durante las investigaciones de violencia institucional.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal,

## **EL FISCAL GENERAL**

### **INSTRUYE:**

**ARTÍCULO 1°:** RECORDAR a los fiscales que, en los casos los que se sospeche la existencia de violencia institucional deberán adoptar las recomendaciones emanadas en los Protocolos de Estambul y Minnesota a fin de llevar adelante la investigación y documentación eficaces, que se anexan al presente.



**ARTÍCULO 2º:** Protocolícese, hágase saber, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, a los fiscales jefes, fiscales del caso y a los asistentes letrados, publíquese en [www.mpfneuquen.gob.ar](http://www.mpfneuquen.gob.ar), y oportunamente archívese.



Dr. JOSE IGNACIO GEREZ  
FISCAL GENERAL